



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
VICERRECTORADO ACADÉMICO Y DE POSGRADOS  
DIRECCIÓN DE POSGRADOS PROFESIONALES**

**INSTRUCTIVO GENERAL DE TITULACIÓN  
EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS PROFESIONALES**

**Dr. Rubén Páez Landeta**

Dra. Carmen Garrido

Ing. Dalia Kotolachvili

**Agosto del 2017**

## **INSTRUCTIVO GENERAL DE TITULACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO PROFESIONALES**

El Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

El Art. 27 de la Constitución vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico. en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia: será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez: impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz: estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar:

En este contexto, la Universidad Central del Ecuador tiene una extensa y muy significativa historia de formación de profesionales de posgrado. Pionera en la educación superior, desde hace 50 años la Universidad Central del Ecuador viene ofertando programas de posgrado dirigidos a formar profesionales con excelencia académica, pero esencialmente con mística, ética y un alto grado de compromiso social.

La formación de posgrado en la Universidad Central del Ecuador surge en 1968 con los programas de Planificación y Ciencias Internacionales, luego de un quinquenio surgen los programas de especialidad en ciencias médicas, de la salud, en las áreas de geología, minas, petróleos, jurídicas y del derecho internacional, estructuras, vivienda, vialidad, educación y administración.

Uno de los problemas a resolver es la presencia de tasas de eficiencia terminal que expresan la existencia de estudiantes que se titulan tardíamente o, peor aún, que abandonan su formación profesional. La Universidad tiene la firme decisión de asegurar que sus estudiantes de posgrado se gradúan con su correspondiente cohorte.

Implementar un sistema de titulación integrado al sistema académico, que permita superar la existencia de procedimientos de titulación heterogéneos, en modelos curriculares débiles, con serias limitaciones para actualizar los contenidos científicos disciplinares y escasa generación de capacidades para la investigación. Adicionalmente, modalidades de titulación con distintos niveles de exigencia y estándares de calidad que desdibujan los perfiles de egreso.

Es preciso fortalecer los modelos curriculares en la organización de aprendizajes que garanticen capacidades cognitivas, metodológicas e instrumentales en el campo de la investigación, eliminar las dificultades y garantizar potencialidades para que todas/os las/os estudiantes elaboren sus trabajos de titulación.

## INSTRUCTIVO GENERAL DE TITULACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO PROFESIONALES

### CAPÍTULO I: OBJETIVO, POLÍTICAS Y DEFINICIONES

**Art. 1.- Objeto.** - Establecer los lineamientos académicos, administrativos y operativos para la conformación, aplicación y ejecución del proceso de titulación en los programas de posgrado profesionales de la Universidad Central del Ecuador, en acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico, las normas de la Universidad y Posgrado.

**Art. 2.- Políticas de Titulación.** Las orientaciones que conducen el proceso de titulación y los referentes generales a alcanzar son:

- a. Incrementar la tasa de titulación o eficiencia terminal en los programas de posgrado
- b. Disminuir de deserción de estudiantes de posgrado en el proceso de titulación
- c. Desarrollar el proceso titulación de posgrado en el sistema de información integral de posgrado (SIIU) de la Universidad
- d. Incorporar la investigación y la vinculación con la sociedad a las modalidades del proceso de titulación
- e. Mejorar la eficiencia y eficacia del proceso de titulación en los programas de posgrados profesionales.

**Art. 3.- Definiciones.** A continuación, se describen las definiciones de algunas de las principales categorías que se incorporan en el presente instructivo

- a. **Unidad de Titulación.** La Unidad de Titulación es la instancia curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en el programa de posgrado para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Está orientada a la fundamentación teórica, metodológica y a la generación de una adecuada base científica, que garantice un trabajo de titulación que contribuya al desarrollo de las profesiones, los saberes, la tecnología o las artes, y las ciencias.

Cada programa de posgrado tendrá en su Unidad de Titulación:

1. Un itinerario de titulación, que es una trayectoria de aprendizaje compuesta por la agrupación secuencial de asignaturas, cursos o sus equivalentes en el ámbito investigativo, académico o artístico.
2. Una opción de titulación, cuyo resultado final podrá ser:
  - a. El desarrollo de un trabajo de titulación. Que es el resultado investigativo, académico o artístico, con el cual el estudiante de posgrado demuestra un manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional. Se

considerarán trabajos de titulación los expresados en el Reglamento de Régimen Académico, las propuestas planteadas en el presente instructivo.

- b. La preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo. Que deberá estar articulado al perfil de egreso del programa de posgrado, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias que el exigido en el trabajo de titulación. Su preparación y ejecución debe realizarse en similar tiempo que el del trabajo de titulación.
- c. Trabajo de titulación. Es el resultado investigativo, académico o artístico, en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional.
- d. Comisión de Titulación de Posgrado. Órgano encargado de coordinar los procesos de titulación.
- e. Docente Director. Es el docente de la Universidad que conduce y acompaña al estudiante en la planificación y el desarrollo del trabajo de titulación, entrega orientaciones teóricas, científicas, disciplinares.
- f. Docente Tutor Metodológico. Es el docente de la Universidad que asegura que el estudiante domine y aplique de forma adecuada a su trabajo de titulación la metodología y las herramientas de investigación apropiadas.
- g. Tribunal o Comisión evaluadora. Conjunto de académicos que se reúnen para emitir un juicio o evaluación del trabajo de titulación.
- h. Defensa. Exposición que realiza el estudiante de posgrado frente al tribunal.
- i. Rúbrica. Herramienta de evaluación elaborada con criterios y niveles de logro con base en los resultados de aprendizaje. Se utiliza para evidenciar el desempeño del estudiante en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Define con claridad las expectativas del docente y ofrece una clara retroalimentación al estudiante.

## CAPÍTULO TRABAJO DE TITULACIÓN

**Art. 4.- Trabajo de titulación para programas de especialización, maestría profesional y maestría de investigación.** Este tipo de trabajos de titulación deberá incluir necesariamente un componente de investigación de carácter analítico, correlacional, longitudinal, experimental u operativo y, bajo tal perspectiva, contener, como mínimo, la determinación del tema, el problema, el marco teórico referencial, la hipótesis, la metodología pertinente, los resultados, la discusión, las conclusiones y la bibliografía. Su elaboración deberá guardar correspondencia con las convenciones científicas del campo respectivo.

**Art. 5.- Integración del trabajo de titulación para programas de especialización, maestría profesional.**

- a. Los trabajos de titulación serán desarrollados de manera individual o en equipos de dos estudiantes dentro de un mismo programa, siempre que el grado de complejidad lo amerite;

- b. Se podrán conformar equipos de un máximo de tres estudiantes cuando pertenezcan a diferentes titulaciones de la Universidad Central del Ecuador y, el grado de complejidad sea sensiblemente alto y el diseño lo amerite;
- c. El grado de complejidad y el diseño será validado por el equipo del Docente Director y el Docente Tutor Metodológico y, aprobado por la Comisión de Titulación de Posgrado.
- d. La integración de equipos de dos y tres estudiantes se considerará en casos excepcionales y dependiendo, además, del campo del conocimiento.
- e. Sin perjuicio de que el trabajo de titulación haya sido desarrollado de forma grupal, será evaluado de forma individual.

**Art. 6.- Trabajo de titulación en los programas de especialización.** Se asignarán 200 horas para la unidad de titulación.

Se considerarán trabajos de titulación en la especialización, los siguientes:

1. Análisis de casos;
2. Proyectos de investigación;
3. Proyectos de aplicación;
4. Productos o presentaciones artísticas;
5. Ensayos y artículos académicos o científicos;
6. Meta análisis; y,
7. Estudios comparados.

En este tipo de programa la investigación será de carácter analítico.

**Art. 7.- Trabajo de titulación en los programas de maestría profesional.** Se asignarán 440 horas para la unidad de titulación.

Se considerarán trabajos de titulación de las maestrías profesionales, los siguientes:

1. Análisis de casos;
2. Proyectos de investigación y desarrollo;
3. Estudios comparados complejos;
4. Artículos profesionales de alto nivel;
5. Diseño de modelos complejos;
6. Propuestas metodológicas y tecnológicas avanzadas;
7. Informes de investigación;
8. Productos artísticos, y
9. Dispositivos de alta tecnología.

La investigación en este tipo de programa es de carácter analítico y con finalidades de innovación.

**Art. 8.- Trabajo de titulación en los programas de maestría de investigación.** Se asignarán 800 horas para la unidad de titulación. En estos programas, el trabajo de titulación deberá ser una tesis, que estará alineada al Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

En ningún caso estos programas tendrán opción de examen de grado de carácter complejo.

**Art. 9.- Defensa pública.** En los programas de posgrado de maestrías de investigación, los trabajos de titulación deberán ser sometidos a defensa pública, una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de los componentes académicos que conforman el programa

- a. El programa, en función de sus necesidades de aprendizaje y perfil de egreso, definirá en su Guía Específica de Titulación, el mecanismo que sus estudiantes emplearán para la presentación o defensa de sus trabajos de titulación, basándose en lo establecido por el Consejo de Posgrado.
- b. Los instrumentos de evaluación serán previamente aprobados por el Consejo de Posgrado, los mismos que serán incluidos en la Guía Específica de Titulación del Programa.
- c. Para que se proceda con la presentación o defensa final del trabajo de titulación, la Secretaría del Posgrado deberá certificar la culminación de estudios y el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el programa de posgrado.
- d. El programa de posgrado tendrá que contar con los mecanismos necesarios para registrar las evidencias (audio y video) de la evaluación.
- e. Todas las definiciones de la presentación, defensa y aprobación del trabajo de titulación constarán en la respectiva Guía Específica de Titulación del Programa de Posgrado.

### **CAPÍTULO III: EXAMEN DE GRADO DE CARÁCTER COMPLEXIVO**

**Art. 10.- Examen de Grado en programas de Posgrado.** El examen de grado es la prueba oral y/o escrita (teórico-práctica) con carácter complexivo, articulada al perfil de egreso del programa de posgrado, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias que el exigido en las diversas formas del trabajo de titulación.

- a. Su preparación y ejecución debe realizarse en similar tiempo que el del trabajo de titulación.
- b. Cada programa de posgrado decidirá el tipo y la metodología que se aplicará en el examen de grado.
- c. El tipo de examen y la metodología del mismo estarán descritos en la respectiva Guía Específica de Titulación del programa de posgrado y aprobados por el Consejo de Posgrado.
- d. El examen de grado evaluará los resultados de aprendizaje institucionales, del programa.
- e. Será valorado por una Comisión Evaluadora conformada por al menos dos docentes, siguiendo una rúbrica establecida.
- f. Cada año, el Consejo de Posgrado validará el contenido y la estructura del examen y, de ser necesario, realizará modificaciones.
- g. En los programas de especialización y maestría profesional, el examen de grado de carácter complexivo podrá ser rendido por los estudiantes siempre y cuando el

programa lo contemple. Caso contrario, el estudiante solo podrá elegir las distintas opciones de trabajo de titulación aprobadas en el programa.

- h. Las fechas para rendir el examen de grado de tipo complejo serán coordinadas entre el programa y la Dirección de Posgrados Profesionales. Éstas se establecerán en el calendario académico institucional, a partir de la terminación del plan de estudios y el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el programa.
- i. Para que se proceda con la presentación o defensa final del trabajo de titulación, la Secretaría de Posgrado deberá certificar la culminación de estudios y el cumplimiento de todos los requisitos por el programa.
- j. En caso de ser una presentación oral, el programa de posgrado tendrá que contar con los mecanismos necesarios para registrar las evidencias (audio y video) de la evaluación y garantizar el proceso de recalificación.

#### **CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTOS DEL ITINERARIO DE TITULACIÓN**

**Art. 11.- Procedimiento de la titulación.** Los estudiantes deberán iniciar su itinerario de titulación de acuerdo a las determinaciones específicas de su programa, las cuales constarán en la Guía Específica de Titulación. El itinerario de titulación incluirá:

- a. La aprobación de asignaturas, talleres, u otros dedicados al aprendizaje de metodologías de investigación que consten en los planes de estudios correspondientes. El objetivo de estas asignaturas es el de que el estudiante demuestre una clara comprensión sobre la metodología del trabajo de titulación.
- b. Las asignaturas que conformen el itinerario de titulación culminarán con la aprobación del trabajo de titulación o del examen de grado de carácter complejo.
- c. En el último período académico, el estudiante se preparará exclusivamente para la modalidad que haya escogido para graduarse.
- d. Para retiros fuera del plazo establecido en el calendario académico, en casos excepcionales tales como fuerza mayor, caso fortuito, calamidad doméstica y problemas de salud que le impidan continuar sus estudios, se requerirá autorización del Vicerrector Académico y de Posgrados.

#### **CAPÍTULO V: EVALUACIÓN DEL DESARROLLO DE TITULACIÓN**

**Art. 12.- Evaluación del trabajo de titulación para programas de especialización y maestría profesional.** La evaluación del trabajo de titulación para programas de especialización y maestría profesional se realizará de la siguiente manera:

- a. El Consejo de Posgrado nombrará un docente director y un docente tutor metodológico;
- b. El docente director realizará la conducción y el acompañamiento al estudiante, desde el momento en que se le aprobó el tema de titulación, en la planificación y el desarrollo teórico, científico, disciplinar. El estudiante, durante el proceso de acompañamiento, deberá realizar los cambios que el docente director guía le solicite. El docente director, al final de su acompañamiento al estudiante, emitirá un

- informe junto con una calificación con base en la rúbrica de evaluación del trabajo final.
- c. El docente tutor metodológico realizará el acompañamiento del estudiante y garantizará en su trabajo de titulación la aplicación de la metodología y las herramientas de investigación apropiadas. El docente tutor metodológico, al final de su acompañamiento al estudiante, emitirá un informe junto con una calificación con base en la rúbrica de evaluación del trabajo final.
  - d. La defensa del trabajo de titulación es obligatoria para los programas de posgrado de maestría profesional y, estará detallada en el Guía Específica de Titulación del Programa de Posgrado y la normativa de cada programa.
  - e. Además del informe del trabajo de titulación, el estudiante de un programa de maestría profesional entregará el trabajo de titulación en formato de un artículo científico para ser presentado en una revista indexada.
  - f. Para que el estudiante pueda aprobar su trabajo de titulación deberá obtener un puntaje mayor o igual a ocho puntos sobre diez (8/10) o dieciséis sobre veinte (16/20).
  - g. La ponderación del proceso de graduación se hará de acuerdo con lo establecido por la Universidad y en el programa de posgrado aprobado y, se detallará en la correspondiente Guía Específica de Titulación del Programa de Posgrado.
  - h. El promedio académico, para fines del proceso de titulación, tomará en cuenta solo las asignaturas aprobadas por el estudiante durante su programa académico.

**Art. 13.- Cambio de Director, Tutor.** - Los estudiantes tendrán la opción de solicitar al Consejo de Posgrado el cambio de Docente Director o Docente Tutor Metodológico, siempre y cuando el estudiante lo haga por medio de un escrito y de manera fundamentada, en donde exponga las razones que justifiquen el cambio.

**Art. 14.- Evaluación del trabajo de titulación para programas de maestría de investigación.** La evaluación del trabajo de titulación para programas de maestría de investigación estará detallada en la correspondiente Guía Específica de Titulación del Programa de Posgrado.

**Art. 15.- Evaluación del examen de grado de carácter complejo.** La evaluación del examen de grado se realizará de la siguiente manera:

- a. El modo de evaluación del examen de grado se realizará de acuerdo a lo estipulado en la correspondiente Guía Específica de Titulación del Programa de Posgrado.
- b. La evaluación del examen de grado se registrará en la Secretaría de Posgrado, según corresponda a cada programa, asignando una nota sobre veinte.
- c. Para los programas de posgrado profesionales esta nota equivaldrá al 30%.
- d. La nota de la asignatura final de titulación será la evaluación del examen de grado. La nota mínima para la aprobación de esta asignatura en los programas de posgrado profesional será igual o mayor a ocho puntos sobre diez o dieciséis sobre veinte.

**Art. 16.- De la recalificación.** En todos los casos, el estudiante que no esté de acuerdo con su calificación y haya recibido la retroalimentación respectiva, podrá acogerse al procedimiento de recalificación de acuerdo a lo que la Universidad ha establecido para evaluación de estudiantes de posgrado, al tenor de lo dispuesto en la correspondiente Guía Específica de Titulación del Programa de Posgrado. La pertinente solicitud deberá presentarse en la Secretaría de Posgrado.

**Art. 17.- De las prórrogas y de las no aprobaciones.**

- a. Si el estudiante no concluyere o reprobare la opción de titulación en el período académico que le corresponde; podrá hacerlo en un plazo adicional que no excederá del equivalente a 2 períodos académicos ordinarios. Para ello, se requerirá una autorización de la autoridad académica de la carrera o programa. El primer período adicional no se necesitará de nueva matrícula o pago de arancel ni de valores similares. De requerirse el segundo período se deberá pagar la matrícula y el arancel, según corresponda.
- b. Si la defensa o presentación del trabajo de titulación es reprobada por primera vez dentro del período académico que le corresponde, el estudiante podrá preparar una nueva defensa en el plazo de hasta 30 días. La nueva nota que obtenga reemplazará a la anterior.
- c. En caso de que el estudiante reprobare el examen de grado de carácter complejo dentro del período académico que corresponde, el estudiante podrá rendir un nuevo examen en el plazo de hasta 30 días. La nueva nota que obtenga reemplazará a la anterior.
- d. Los estudiantes que no concluyan y aprueben su trabajo de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir de la fecha de culminación de sus estudios, se someterán a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico Vigente.

**Art. 18.- Comité de Titulación.** En cada Consejo de Posgrado se conformará un Comité de Titulación, que estará en funciones por un mínimo de dos años y estará formado por:

- a. El Vicedecano/a de la Facultad;
- b. El Director/a del Consejo de Posgrados
- c. Un Coordinador/a, en representación de los/as Coordinadores de los Programas de Posgrado, y
- d. Hasta tres docentes de los programas de posgrado designados por el Consejo de Posgrados.

**Art. 19.- Son funciones y atribuciones del Comité de Titulación de los Programas de Posgrado.**

- a. Elaborar la Guía Específica de Titulación de los Programas de Posgrado; la misma que, entre otras, deberá explicitar de manera detallada el proceso y cronograma para la titulación
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas aplicables para la titulación;

- c. Determinar los criterios para la evaluación y seguimiento del proceso de titulación en los programas de posgrado;
- d. Evaluar (aceptar o rechazar) y proponer las opciones de trabajos de titulación, considerando las disposiciones aprobadas;
- e. Elaborar rúbricas y estructuras de proyectos de titulación;
- f. Diseñar el examen de grado de carácter complejo, con el apoyo de la Coordinación y docentes del programa de posgrado;
- g. Coordinar la elaboración de las preguntas y garantizar la custodia, seguridad de estos exámenes y sus preguntas;
- h. Elaboración de la guía del estudiante con los respectivos temas de estudio;
- i. Elaborar y entregar al Consejo de Posgrado, la Facultad y la Dirección de Posgrados Profesionales, semestralmente, un informe sobre la eficiencia terminal, la permanencia y el seguimiento a graduados, por programa de posgrado;
- j. Entregar al Consejo de Posgrado y la Dirección de Posgrados Profesionales un informe sobre la gestión de titulación durante cada período académico, por programa de posgrado;
- k. Alinear los trabajos de titulación con las líneas de investigación de la Universidad, la Facultad y Posgrados; y,
- l. Resolver las solicitudes de los estudiantes relacionados con el proceso de titulación

## **CAPÍTULO VII: CUSTODIA DE LOS TRABAJOS DE TITULACIÓN**

**Art. 20.- Custodia.** Los trabajos de titulación de los estudiantes de la Universidad son públicos, respetando los derechos de autor, y no existe confidencialidad sobre los mismos; por lo tanto, serán de libre acceso en la Biblioteca de la Universidad o en los medios que se estimen convenientes, sin perjuicio de lo establecido por la normativa vigente.

**Art. 21.- Los derechos de autor.** Los trabajos de titulación de los estudiantes de posgrado podrán servir de insumo para otros proyectos de investigación de la Universidad. Los investigadores que utilicen total o parcialmente la información de un trabajo de investigación o titulación tendrán que reconocer los derechos de autor haciendo la mención correspondiente en los créditos de la investigación.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios, excepto la opción de titulación escogida, dentro del plazo establecido en el presente Instructivo General, y hayan transcurrido hasta 10 años, contados a partir del último período académico del respectivo programa, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando los aranceles correspondientes y de acuerdo al Reglamento de Régimen Académico.

Las condiciones para realizar la actualización de conocimientos estarán definidas en la Guía Específica de Titulación del Programa de Posgrado. En caso que el estudiante no concluya o no apruebe la opción de titulación escogida, por tercera ocasión, no podrá continuar sus estudios en la misma carrera u otra similar de la Universidad.

En caso de que un estudiante no concluya y apruebe el trabajo de titulación luego de transcurridos más de 10 años contados a partir de tener el plan de estudios completo, no podrá titularse en el programa en la Universidad. En este caso el estudiante podrá optar por la homologación de estudios en un programa vigente, únicamente mediante el mecanismo de validación de conocimientos establecido en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA. - En caso de que un estudiante no apruebe la opción de titulación escogida durante el periodo de culminación de estudios, tendrá derecho a presentarla, por una sola vez más, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos en el presente Instructivo General de Titulación.

En el caso de que la repruebe por segunda ocasión, podrá cambiar una única vez de opción de titulación, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos en el presente instructivo.

TERCERA. - Las dudas o vacíos respecto de las competencias que se asignan en este Instructivo y los casos especiales, serán resueltos por el Vicerrectorado Académico y de Posgrados y, la Dirección de Posgrados Profesionales.

CUARTA. - En caso de conflicto entre el Instructivo General de Titulación y las Guías Específicas de Titulación de los Programas prevalecerá lo establecido en este Instructivo General.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA. - La nota sobre veinte se aplicará en los nuevos programas de posgrado. Aquellos programas que iniciaron con las calificaciones sobre diez, continuarán haciéndolo así.

SEGUNDA. - En el plazo de 15 días, a partir de ser aprobado el presente Instructivo General, los Consejo de Posgrado, procederán a conformar el Comité de Titulación.

TERCERA. - El Comité de Titulación, en el plazo de 15 días, luego de su conformación elaborará y hará aprobar la Guía Específica de Titulación de los Programas de Posgrado.